



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN DU LUCAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

21



BUENOS AIRES, 17 OCT 2014

VISTO el Expediente N° S01:0199655/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica que se notifica consiste en la suscripción de nuevas acciones por parte de la firma MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A. que alcanza el TREINTA Y TRES COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (33,33 %) de las acciones a emitirse a raíz de un aumento de capital de la firma RENOVA S.A.

Que la mencionada operación significará un cambio en el control de la firma RENOVA S.A., pasando de un control conjunto ejercido por las firmas OLEAGINOSA MORENO HERMANOS S.A.C.I.F.I. Y A. y VICENTÍN S.A.I.C. a un control conjunto ejercido por éstas últimas y la firma MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A.

Que las sociedades involucradas notificaron en tiempo y forma la operación

PROY-S01
8873

h
A



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

211



de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, incisos c) y d) de la Ley N° 25.156.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada consistente en el cambio de control sobre la firma RENOVA S.A. donde se pasará de un control conjunto sobre la misma ejercido por las firmas OLEAGINOSA MORENO HERMANOS S.A.C.I.F.I. Y A., VICENTÍN S.A.I.C. y MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1074 de fecha 29 de agosto de 2014 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en

PROY-S01
8873

✓
A



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CANTARELLI SANFANELLI
Dirección de Despacho



virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la operación notificada consistente en la suscripción de nuevas acciones por parte de la firma MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A. que alcanza el TREINTA Y TRES COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (33,33 %) de las acciones a emitirse a raíz de un aumento de capital de la firma RENOVA S.A.; y el consecuente cambio de control sobre la firma RENOVA S.A. donde se pasará de un control conjunto sobre la misma ejercido por las firmas OLEAGINOSA MORENO HERMANOS S.A.C.I.F.I. Y A., VICENTÍN S.A.I.C. y MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 1074 de fecha 29 de agosto de 2014 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en CINCUENTA (50) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 211

Lic. Augusto Costa
Secretario de Comercio
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PROY-S01

8873



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dr. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN DE...
Dirección de Despliegue

211

Exp. Nº S01: 0199655/2010 (Conc. 825) HGM/YM-LD-PR

DICTAMEN CONC. Nº: 1074

BUENOS AIRES, 29 AGO 2014

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente Nº S01: 0199655/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A., OLEAGINOSA MORENO HERMANOS S.A.C.I.F.I. Y A. Y OTRO S/ NOTIFICACIÓN ART 8º LEY 25.156 (Conc. 825)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. La operación de concentración económica notificada en fecha 4 de junio de 2010, tiene lugar dentro del territorio de la República Argentina y consiste en la suscripción por parte de la firma MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A. (en adelante "MOLINOS") del 33% de las acciones que se emitirán a raíz de un aumento de capital de la firma RENOVA S.A. (en adelante "RENOVA").
2. La operación aquí notificada significará un cambio en el control de la empresa RENOVA, pasando de un control conjunto ejercido por las firmas OLEAGINOSA MORENO HERMANOS S.A.C.I.F.I. Y A. (en adelante "OLEAGINOSA") y VICENTÍN S.A.I.C. (en adelante "VICENTÍN") a un control conjunto ejercido por éstas últimas mencionadas y la firma MOLINOS. Es importante señalar que la operación se instrumentó, por un lado, mediante una oferta de suscripción de acciones enviada con

PROY-S01
8873

[Handwritten signature]

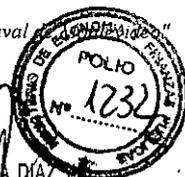
[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALVA... DIAS DANIELLI
Dirección de Despa...

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

211

fecha 23 de abril de 2010 por las firmas RENOVA, OLEAGINOSA y VICENTÍN a MOLINOS¹. En el marco de dicha oferta, y como fue descrito *up supra*, MOLINOS suscribirá una cantidad de nuevas acciones necesarias para alcanzar una participación del 33,33% del capital social y votos de RENOVA.

- 3. Y, por otro lado, como condición *sine qua non* para la realización de la operación, se acordó la entrada en vigencia de un acuerdo de accionistas suscrito entre VICENTÍN, OLEAGINOSA y MOLINOS el día 23 de abril de 2010, destinado a establecer las bases para la actuación conjunta de los accionistas de RENOVA, asegurando su control societario².

I.2. La actividad de las partes

Por parte de MOLINOS

- 4. MOLINOS: es una sociedad inscripta ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cargo de la Inspección General de Justicia. Es una de las empresas líderes de la industria alimenticia de Sudamérica, con llegada a más de 50 países en todo el mundo. Asimismo, es uno de los actores clave en el procesamiento de soja y comercialización de sus derivados. Basa su estrategia en dos pilares (i) el desarrollo de sus marcas tanto en el mercado local como en el mercado internacional; y (ii) su creciente participación en el complejo oleaginoso. Los accionistas principales de MOLINOS son PCF S.A., que posee una participación en el capital social del 74,71% y la Administración Nacional de la Seguridad Social (en adelante "ANSES") y Fondo de Garantía de Sustentabilidad (en adelante "FGS") Ley N° 26.425 con una participación del 19,92 % del capital social.

PROY-S01
8873

1 La oferta fue aceptada por la firma MOLINOS en la misma fecha que fue remitida.
2 El cierre de la transacción se produjo el día 30 de junio de 2010 según declaración jurada efectuada por las partes, previo cumplimiento de ciertas condiciones suspensivas.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LEYTRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

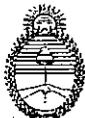


211

5. PCF S.A.: es una sociedad de inversión, controlada por la FAMILIA PEREZ COMPANC³ (en adelante la "Familia PC"), que, a su vez, controla a las siguientes empresas que operan en el país.
6. COMPAÑÍA ALIMENTICIA LOS ANDES S.A.: sociedad cuya principal actividad es la fabricación de chocolates, galletas, caramelos y confites, bajo marcas tales como Bonafide, Billiken, DRF, Nugaton, entre otras. MOLINOS posee, en forma directa, el 50% de las acciones.
7. GARANTÍAS DEL PLATA S.G.R.⁴: es una sociedad de garantía recíproca que tiene por objeto principal otorgar garantías a sus socios partícipes, conforme los tipos permitidos por el derecho, mediante la celebración de contratos de garantía recíproca. Así como en LOS GROBO S.G.R., la voluntad social de éste tipo de sociedades resulta de las decisiones adoptadas por dos clases de socios, los socios partícipes y los socios protectores, detentando cada una de éstas clases el 50% del capital social de la sociedad en cuestión. Los requisitos para integrar una y otra clase se hallan definidos en el cuerpo normativo antes mencionado. Dicha sociedad puede además, brindar asesoramiento técnico, económico y financiero en forma directa o a través de terceros contratados a tal fin. En cuanto a la composición de su capital social, MOLINOS posee el 49,5% de sus acciones. Según lo informado por las partes, con fecha 30 de julio de 2010, dicha sociedad aprobó mediante la celebración de una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, la disolución anticipada de la misma, en los términos del artículo 94, incisos 1° y 4° de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y su posterior liquidación. Asimismo indicaron que, con fecha 11 de noviembre de 2011, se inició ante la Inspección General de Justicia el trámite de disolución y posterior

3 De acuerdo a lo informado, la Familia PC está integrada por los Sres. María Carmen Sundblad de Perez Companc, Jorge Perez Companc, Rosario Perez Companc, Pilar Perez Companc, Luis Perez Companc, Cecilia Perez Companc, Catalina Perez Companc y Pablo Perez Companc.

PROY-S01
8873



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN GONZALEZ SANTILLI
Director de Desarrollo

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

211

liquidación de la sociedad, cuyo trámite continúa hasta la actualidad.

8. LOS GROBO S.G.R. (en adelante denominada "LOS GROBO")⁵: es una sociedad de garantía recíproca, cuya actividad principal consiste en el otorgamiento de garantías a sus socios partícipes, de conformidad con el régimen de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias y complementarias. La composición del capital social de LOS GROBO es la siguiente: (i) socios protectores (50% del capital social de LOS GROBO) compuesta por MOLINOS, con una tenencia del 24,79% del capital social y derechos de voto; LOS GROBO AGROPECUARIA S.A., con una tenencia del 23,58% del capital social y derechos de voto; y otros socios protectores que, en total, detentan el 1,63% del capital social y derechos de voto; (ii) socios partícipes (50% del capital social de LOS GROBO) existen 304 personas físicas y 361 pequeñas y medianas empresas. Según lo manifestado por los presentantes, MOLINOS ejerce control conjunto con LOS GROBO AGROPECUARIA S.A., en virtud de detentar ambos el 48,37% del capital social y derechos de voto de LOS GROBO en calidad de socios protectores. Por otro lado, el consejo de administración de LOS GROBO está integrado por consejeros que representan a ambas clases de socios. Existen reuniones permanentes de éste consejo de administración que tratan y resuelven los temas diarios de LOS GROBO.

9. DELVERDE INDUSTRIE ALIMENTARI S.p.A: es una sociedad italiana cuya principal actividad es la fabricación de pastas. MOLINOS posee una participación accionaria en forma indirecta del 99,50% a través de MOLINOS DEL PLATA S.L.

10. Por su parte, MOLINOS DEL PLATA S.L.: es una sociedad de responsabilidad limitada constituida el 31 de diciembre de 2008 de acuerdo con las leyes de España y cuyo objeto es: (i) la gestión y administración de valores representativos de fondos propios de

PROY-S01
8873

4 De acuerdo a la informado en esta sociedad MOLINOS no reviste el carácter de controlante.
5 De acuerdo a lo informado en esta sociedad MOLINOS reviste el carácter de socio protector.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

211

sociedades y otras entidades, sean éstas residentes o no en el territorio español y (ii) la inversión en sociedades y otras entidades, sean éstas residentes o no en el territorio español.

- 11. La Familia PC también controla a las empresas que se nombran a continuación.
- 12. SUDACIA S.A.: es una sociedad de inversión, 100% controlada de forma indirecta por la Familia PC.
- 13. TSIL S.A: Es una empresa dedicada a la fabricación, elaboración y comercialización de cremas heladas, helados de leche y helados de agua, confeccionadas a partir de leche obtenida en tambos de su propiedad y desarrollo de actividades agropecuarias, en especial tambos. Dicha comercialización se realiza en locales propios ubicados en Capital Federal, Gran Buenos Aires y la Costa Atlántica. Adicionalmente, se dedica a la elaboración y comercialización de una línea de productos destinada a la venta mayorista a heladerías que comercializan el producto bajo su marca. Asimismo, realiza actividades de siembra y cosecha (en campos propios en la zona de Escobar, San Antonio de Areco y Carmen de Areco) de trigo pan, trigo candeal, soja, cebada y maíz, destinados a la comercialización en los mercados de Rosario y Buenos Aires. Por otra parte, celebra periódicamente convenios de producción de semillas destinadas a ser vendidas a productores con distintas empresas del sector, mediante los cuales siembra semillas de terceros en campos propios, monitorea el cultivo en forma conjunta con el propietario de las mismas y recibe como contraprestación un precio por tonelada producida. También cultiva maíz no destinado a la venta, sino que se acopia en forma de grano húmedo o silo de maíz (producto elaborado con la planta triturada de dicho cereal), y que se destina a la suplementación de la hacienda de los tambos propios. Siembra pasturas varias (rye grass, alfalfa, tréboles, etc) destinadas a ser utilizadas como alimento de la hacienda de sus tambos, ya sea mediante la elaboración de rollos o fardos o la

[Handwritten signatures and initials]

PROY-S01
8873



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN C. VECCHIARI SANINELLI
Director de Despatch

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

211

alimentación a campo y es propietaria de la Cabaña San Isidro Labrador, que tiene como principal actividad la difusión de las propiedades y beneficios de la raza Jersey. Dicha actividad es desarrollada a través de la participación en exposiciones y publicaciones del rubro, obteniendo numerosos y prestigiosos galardones por sus productos. También refuerza la difusión de dicha raza a través de la comercialización de toros reproductores, semen (convencional y sexado) y embriones bovinos. Por último, realiza actividades inmobiliarias, arrendando fracciones de campos en Escobar, Carmen de Areco y San Antonio de Areco, a productores que se dedican a la actividad agrícola o ganadera. Asimismo es propietaria de una cámara frigorífica ubicada en Escobar, la cual utiliza para almacenar helado de propia producción y alquila a terceros para conservar productos congelados. La Familia PC posee una participación accionaria en forma indirecta del 100%.

14. PCFG ADVISORY S.A.: es una sociedad cuya actividad principal es la prestación de servicios, mandatos y representaciones. En particular y respecto de los servicios, los mismos son servicios administrativos, contables, legales y de gestión. La Familia PC posee una participación accionaria en forma indirecta del 100%.

15. ÁGUILA DEL SUR S.A.: su principal actividad es el transporte aéreo no regular de pasajeros, correo y/o carga y la prestación de servicios de operación de todo tipo de aeronaves. La Familia PC posee una participación accionaria en forma indirecta del 100%.

16. GOYAIKE S.A.A.C.I. y F.: es una sociedad dedicada a la realización de actividades de siembra y cosecha de trigo pan, trigo candeal, girasol (hasta 2007), cebada, soja, maíz y papa (hasta 2009). Con relación a su actividad ganadera, la misma se divide básicamente en (i) hacienda bovina: se dedica principalmente a la cría de la raza Hereford de pedigree y a la invernada; y (ii) hacienda ovina: desarrolla la actividad de

PROY-S01
8873



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Jta. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA ILETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

cria de ovinos para la producción y venta de lana. Asimismo, realizaba actividades de
faena y comercialización de carne hasta noviembre de 2008. Por otra parte, de acuerdo
a lo informado, ésta empresa realiza las siguientes actividades: sexado de semen en
ganado bovino y equino; clonación; fertilización *in vitro* y transplante embrionario. La
Familia PC posee una participación accionaria en forma indirecta del 100%.

- 17. SICMA S.A.: es una sociedad de inversión donde la Familia PC posee una participación accionaria en forma indirecta del 100%.
- 18. TURISMO PECOM S.A.: es una sociedad cuya principal actividad es la de viajes y turismo. La Familia PC posee una participación accionaria en forma indirecta del 100%.
- 19. INGEGSEG S.A.: es una sociedad cuya actividad principal es la intermediación en la concertación de contratos de seguros. La Familia PC posee una participación accionaria en forma indirecta del 98,67%.
- 20. CONUAR S.A.: es una sociedad cuya actividad principal es la producción y comercialización de elementos combustibles nucleares y ejecución de las actividades vinculadas con éstos, como así también la producción y comercialización de toda clase de bienes y servicios en el ámbito nuclear. También se dedica a la producción y comercialización de toda clase de bienes y servicios relacionados con la industria eléctrica, servicios diversos en instalaciones nucleares y plantas generadoras de energía eléctrica. La Familia PC posee una participación accionaria en forma indirecta del 66,67%.

- 21. FAE S.A.: es una sociedad cuya actividad principal es la fabricación de vainas y semiterminados de aleaciones de cicornio para la elaboración de elementos combustibles para centrales nucleares y producción y comercialización de metales ferrosos y no ferrosos en cualquiera de sus formas o grados de elaboración u otros productos de alta tecnología. La Familia PC posee una participación accionaria en forma

PROY-S01
8873

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN OSORIO GARCIA TELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

211

indirecta del 66,67%.

22. CONUAR-FAE EQUIP. S.A.: es una sociedad cuya actividad principal es la importación, exportación, comercialización y locación de equipos y materiales. La Familia PC posee una participación accionaria en forma indirecta del 100% a través de: (i) CONUAR S.A. que es titular del 68% de las acciones de dicha sociedad, y (ii) FAE S.A. que es titular del 32%.

23. CLOVER S.A.: es una sociedad cuya actividad principal es de turismo aunque, actualmente, se encuentra en proceso de liquidación. La Familia PC posee una participación accionaria en forma indirecta del 50%.

Por parte de OLEAGINOSA

24. OLEAGINOSA: es una sociedad inscrita en la Inspección General de Justicia, dedicada a la compra de cereales y semillas oleaginosas y venta en el mercado local y/o extranjero de cereales y de aceites y pellets obtenidos en el proceso de industrialización. Asimismo, se dedica a la comercialización de biodiesel producido en planta de terceros y su posterior exportación. Sus accionistas principales son GLENCORE INTERNATIONAL A.G., quien posee una participación accionaria del 51,29%; DESART COMMERCIAL S.A., quien posee una participación accionaria del 14,07% y GLENCORE CEREALES S.A., quien posee una participación accionaria del 34,64%.

25. GLENCORE INTERNATIONAL A.G.: es una sociedad que se encuentra bajo el control de GLENCORE INTERNATIONAL PLC y que se dedica a: (i) comerciar "commodities" de cualquier clase (tales como petróleo, metales y minerales) y otras mercaderías por cuenta propia y de terceros; (ii) intermediar servicios; (iii) llevar a cabo transacciones financieras relacionadas; y (iv) establecer subsidiarias, participar en otras empresas o

PROY-S01
8873



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN GUERIN MALI BELLI
Director de Despacho

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VILLALBA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

211

asociarse con ellas.

- 26. Por su parte, GLENCORE INTERNATIONAL PLC. es una empresa pública que cotiza sus acciones en la Bolsa de Londres, Reino Unido. Sus principales accionistas son Iván Glasenberg (15,7947% de las acciones), Daniel Francisco Maté Badenes (6,0304%), Aristotelis Mistakidis (5,9475%), Tor Peterson (5,2880%) y Alex Beard (4,6262%).
- 27. DESART COMMERCIAL S.A.: es una sociedad dedicada a actividades de inversión, controlada en un 100% por GLENCORE INTERNATIONAL AG.
- 28. GLENCORE CEREALES S.A.: es una empresa dedicada a la: (i) compra y posterior exportación de granos y cereales e (ii) inversión en empresas del rubro agropecuario, vía participación accionaria en OLEAGINOSA y MOLINOS LIBRES S.A. GLENCORE INTERNATIONAL AG posee una participación accionaria del 78,46%, encontrándose en manos de DESART COMERCIAL S.A. el restante porcentual accionario.
- 29. FERNÁNDEZ CANDIA S.A.: es una empresa dedicada a la adquisición, acopio, almacenaje y venta de cereales y oleaginosas, en plantas de acopio propias. Esta empresa se encuentra bajo el control de OLEAGINOSA, la cual posee una participación accionaria del 79,60%.
- 30. GLENCORE ARGENTINA S.A.: es una empresa dedicada a la intermediación de minerales y metales. Sus accionistas principales son GLENCORE INTERNATIONAL AG (con una participación accionaria del 60%) y DESART COMMERCIAL S.A. (con una participación accionaria de un 40%).
- 31. SUCESIÓN DE ANTONIO MORENO S.A.: es una empresa dedicada a la: (i) adquisición, acopio, almacenaje y venta de cereales y oleaginosas, tanto en plantas de acopio propias como arrendadas a tal fin; y (ii) siembra y producción de granos, cereales y semillas oleaginosas. GLENCORE INTERNATIONAL AG posee una participación accionaria del 80,14%.

PROY-S01
8873

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



JTB. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

211

- 32. MOLINOS LIBRES S.A.: es una empresa dedicada a la originación de arroz cáscara a través de la compra o siembra de dicho producto, para su posterior elaboración (en plantas propias) y obtención de arroz blanco y de menores calidades los que, posteriormente, son comercializados en el mercado local. Su accionista principal es GLENCORE INTERNATIONAL AG, quién posee en forma directa una participación accionaria del 30%, e indirectamente, a través de GLENCORE CEREALES S.A., el 70% restante.
- 33. ADVANCE ORGANIC MATERIALS S.A.: es una sociedad dedicada a transformar los cultivos en alimentos, cosméticos, farmacéuticos y biocombustibles. OLEAGINOSA posee el 50% del capital ordinario y, el restante 50%, se encuentra en poder de la firma CADIAR HOLDING S.A.
- 34. XSTORAGE S.A.: es una sociedad dedicada a prestar servicios de recepción, almacenaje, despacho y logística de distribución de combustibles líquidos. El 90% de su capital social se encuentra en poder de la firma GLENCORE INTERNATIONAL AG.
- 35. GLENSA S.A.: es una sociedad dedicada a la comercialización de petróleo e hidrocarburos, y sus derivados. DESART COMMERCIAL S.A. es titular del 67,5% de su capital social.
- 36. CHIMWELL TRADING A.G.: es una sociedad dedicada a actividades de inversión. El 100% de su capital pertenece a GLENCORE INTERNATIONAL AG.
- 37. COMPAÑÍA MINERA AGUILAR S.A.: es una sociedad minera que se dedica a la extracción de zinc, plomo y plata. Es controlada por CHIMWELL TRADING A.G. en un 75%.
- 38. AR ZINC S.A.: sociedad dedicada a la elaboración de productos básicos industriales en el mercado del "Zinc Electrolítico" y del "Acido Sulfúrico". El 52,99% de su capital social se encuentra en poder de la firma CHIMWELL TRADING A.G. y el 47,01% restante

PROY-S01
8873

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Jta. MARIA VICTORIA DI...
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



pertenece a COMPAÑÍA MINERA AGUILAR S.A.

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

211

Por parte de VICENTÍN

39. VICENTÍN: es una sociedad inscrita en el Registro Público de Comercio de Santa Fe, dedicada a la (i) compra de cereales y semillas oleaginosas; (ii) industrialización de semillas oleaginosas; (iii) venta en el mercado local y/o exportación de semillas y de los aceites, harinas/pellets y otros subproductos, como la lecitina, obtenidos en el proceso de industrialización de las semillas oleaginosas; (iv) refinación, embotellado y venta en el mercado local de aceites comestibles; (v) elaboración y comercialización de biodiesel y glicerina a través de su producción en plantas propias y de terceros para su posterior venta en el mercado local y de exportación; y (vi) operación y explotación de puerto fluvial para uso propio y/o brindando servicios a terceros. Los accionistas que poseen una participación mayor al 5% de dicha empresa son: Norma S. Vicentín de Boschi, quien posee una participación accionaria del 9,74%; Martín Sebastián Colombo, quien posee una participación accionaria del 9,07% y Liliana Torossi de Goldaraz, quien posee una participación accionaria del 6,15%.

40. OLÉAGINOSA SAN LORENZO S.A.: es una empresa dedicada a la elaboración e industrialización de aceites vegetales y subproductos oleaginosos comestibles y no comestibles. VICENTÍN posee una participación accionaria del 99% en dicha sociedad.

41. ALGODONERA AVELLANEDA S.A.: es una empresa dedicada a la (i) industrialización, comercialización y/o compraventa de productos y subproductos provenientes del desmote del algodón; (ii) molienda de semilla de algodón, hilandería y tejeduría; y (iii) elaboración de algodón hidrófilo y productos de higiene y protección elaborados con el mismo. VICENTÍN posee una participación accionaria del 99,91% en dicha sociedad.

42. BUYANOR S.A.: es una empresa dedicada a la comercialización de productos de

PROY-S01
8873

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALAN GONZALEZ AVANZELLI
Dirección de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dra. MARIA VICTORIA DI MATEO
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

211

algodón hidrófilo y cosmética infantil. VICENTÍN posee una participación accionaria del 98,80% en dicha sociedad.

43. RÍO DEL NORTE S.A.: es una empresa dedicada a la explotación de la concesión del puerto de Reconquista, Provincia de Santa Fe, en la cual VICENTÍN tiene una participación accionaria del 50%.

44. DIFEROL S.A.: es una sociedad *holding*, actualmente sin actividad. VICENTÍN tiene una participación accionaria del 90,91% en dicha sociedad.

45. FRIGORÍFICO REGIONAL INDUSTRIAS ALIMENTARIAS RECONQUISTA S.A. (en adelante "F.R.I.A.R."): es una sociedad dedicada a las siguientes actividades: (i) faena y comercialización (en el mercado interno y para exportación - cuota Hilton) de carne vacuna y sus derivados y (ii) elaboración, entre otros productos, de cortes vacunos de alta calidad, enfriados, o congelados, envasados y medallones de carne vacuna, en la cual VICENTÍN tiene una participación accionaria del 50,38%.

46. ENAV S.A.: es una sociedad dedicada a la producción de mosto de uva y productos derivados. VICENTÍN tiene una participación accionaria del 55% en dicha sociedad.

47. VICENTÍN PARAGUAY S.A.: es una sociedad dedicada a la compraventa de cereales y oleaginosas. Realiza exportaciones de semillas de girasol a la República Argentina, que ingresan en el régimen de importaciones temporarias para su procesamiento en las plantas de molienda de VICENTÍN. VICENTÍN tiene una participación accionaria del 97% en dicha sociedad.

48. GIN COTTON S.A.: es una sociedad desmotadora de algodón controlada indirectamente por VICENTÍN, a través de ALGODONERA AVELLANEDA S.A. con el 97%. A su vez, VICENTÍN posee directamente el 3% de su capital social.

49. SIR COTTON S.A.: es una sociedad desmotadora de algodón. Tal como sucede con GIN COTTON S.A., VICENTÍN detenta el 3% de su capital social. El 97% restante

PROY-S01
8873

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

A. ANTONIO...
Dirección de...

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Jra. MARIA VICTORIA DIAZ...
SECRETARIA EJECUTIVA...
COMISION NACIONAL DE...



211

pertenece a la sociedad ALGODONERA AVELLANEDA S.A., sociedad que es controlada por VICENTÍN, quien posee el 99,91% de su capital social.

50. SUDESTE TEXTILES S.A.: es una sociedad dedicada al tratamiento de fibras de algodón. VICENTÍN controla de forma indirecta a dicha empresa a través de GIN COTTON S.A. y de ALGODONERA AVELLANEDA S.A., las cuales detentan el 3% y el 97%, respectivamente.

51. EMULGRAIN S.A.: es una sociedad dedicada al filtrado de lecitina de girasol y también a la comercialización de lecitina de girasol y/o soja, principalmente filtrada, aunque también comercializa lecitina de soja cruda en volúmenes poco relevantes. VICENTÍN posee un control conjunto, a través de BUYANOR S.A., la cual detenta el 50% de la participación accionaria.

La empresa objeto de la operación en cuestión

52. RENOVA: es una sociedad que, a partir de la compra de aceite de soja, se dedica a la elaboración y comercialización de biodiesel y glicerina cruda, productos que son vendidos tanto en el mercado local como también destinados a la exportación. En el caso de la glicerina, sobre ciertos volúmenes se efectúa un proceso industrial adicional para transformarla en glicerina refinada, la que posteriormente es vendida en los mismos mercados antes descriptos.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

53. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

54. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del

PROY-S01
8873

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dr. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LEYDADA
COMISION NACIONAL DE

211

no dieran total cumplimiento a lo requerido. Dicho proveído se notificó con fecha 24 de junio de 2010.

61. Con fecha 2 de julio de 2010, las partes efectuaron una presentación mediante la cual informaron que el cierre de la transacción se produjo efectivamente el día 30 de junio de 2010, y asimismo que, en esa misma fecha, VICENTÍN envió a OLEAGINOSA, MOLINOS y RENOVA una oferta complementaria, la cual fue aceptada por los mencionados destinatarios, a fin de modificar ciertos términos y condiciones de las ofertas de acuerdo de suscripción y acuerdo de accionistas de RENOVA de fecha 23 de abril de 2010.

62. Con fecha 14 de julio de 2010, esta Comisión Nacional tuvo por recibida dicha presentación, pasando las actuaciones a despacho. Sin perjuicio de ello, se hizo saber a las partes que se encontraba pendiente de respuesta el requerimiento efectuado a fs. 550/551 y, por ende, hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a lo requerido, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

63. Con fecha 21 de julio de 2010, mediante Nota S.E. N° 4511, el Ing. Daniel Cameron, en su carácter de Secretario de Energía, efectuó una presentación a fin de dar respuesta al oficio librado por esta Comisión Nacional. A tal fin manifestó que dado que la sumatoria de los volúmenes asignados a las empresas en cuestión, en el marco del Acuerdo de Abastecimiento de Biocombustible para su Mezcla con Combustibles Fósiles en el Territorio Nacional, no alcanza el 10% del total asignado para todas las empresas competidoras en él, a criterio de dicha Autoridad de Aplicación la asociación de las empresas en cuestión no comprometen la situación del mercado de los biocombustibles.

64. El día 6 de agosto de 2010, las partes efectuaron una nueva presentación a fin de dar respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.

PROY-S01

8873



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANDRINELLI
Director de Despacho

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dña. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LEYDADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

211

- 65. Con fecha 27 de agosto de 2010, esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado por las partes continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 66. El día 12 de octubre de 2010, las partes efectuaron una nueva presentación a fin de dar respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
- 67. Con fecha 5 de noviembre de 2010, esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado por las partes continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 68. El día 21 de diciembre de 2010, las partes efectuaron una nueva presentación a fin de dar respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
- 69. El día 22 de diciembre de 2010, las partes efectuaron una nueva presentación a fin de dar respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
- 70. El día 28 de diciembre de 2010, esta Comisión Nacional intimó a las partes a adjuntar el soporte magnético de la presentación en despacho.
- 71. El día 3 de enero de 2011, las partes efectuaron una nueva presentación a fin de dar respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
- 72. El día 25 de enero de 2011, esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado por las partes continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

PROY-S01
8873

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



JR. MARIA VICTORIA DIAZ VENTURA
SECRETARIA LEYTRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

211

- 73. El día 10 de marzo de 2011, las partes efectuaron una nueva presentación a fin de dar respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
- 74. Con fecha 11 de abril de 2011, esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado por las partes continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 75. Con fecha 24 de mayo de 2011, las partes efectuaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional.
- 76. El día 30 de junio de 2011, esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado por las partes continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 77. Con fecha 9 de agosto de 2011, las partes efectuaron una presentación solicitando una prórroga para dar cumplimiento a lo oportunamente solicitado, lo que motivó que esta Comisión Nacional, con fecha 11 de agosto de 2011, la haya concedido por el término de ley:
- 78. Con fecha 18 de agosto de 2011, esta Comisión Nacional ordenó la realización de una inspección ocular a efectuarse en la planta industrial de RENOVA el día 24 de agosto de 2011.
- 79. Con fecha 24 de agosto de 2011, las partes realizaron una presentación por medio del cual solicitaron la reprogramación de la inspección ocular debido a posible existencia de planteos de índole sindical en las zonas aledañas a la planta industrial de RENOVA.
- 80. Con fecha 5 de septiembre de 2011, y en atención a lo informado por las partes, esta

PROY-S01
8873

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN GUERRA ANIBELLI

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LEYTRADA
COMISION NACIONAL DE

211

Comisión Nacional ordenó reprogramar la inspección ocular *ut supra* mencionada para el día 19 de septiembre de 2011.

- 81. Con fecha 19 de septiembre de 2011, los agentes públicos designados por este Organismo llevaron a cabo la inspección ocular en la planta industrial de titularidad de RENOVA, conforme lo ordenado oportunamente.
- 82. Los días 23 de septiembre y 5 de octubre de 2011, las partes efectuaron una presentación a fin de dar cumplimiento a lo requerido por este Organismo en fecha 30 de junio de 2011.
- 83. Con fecha 10 de noviembre de 2011, esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado se hallaba incompleto, por lo que se efectuaron nuevas observaciones, haciéndoles saber a las partes que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido.
- 84. El día 23 de diciembre de 2011, las partes efectuaron una nueva presentación dando cumplimiento a lo solicitado por esta Comisión Nacional.
- 85. Con fecha 26 de enero de 2012, esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado se hallaba incompleto, por lo que se efectuaron nuevas observaciones, haciéndoles saber a las partes que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido.
- 86. El día 13 de marzo de 2012, las partes efectuaron una nueva presentación a fin de dar cumplimiento a lo solicitado.
- 87. El día 28 de marzo de 2012, las partes realizaron una nueva presentación ampliando el escrito presentado el día 13 de marzo de 2012.
- 88. Con fecha 3 de mayo de 2012, esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado se hallaba incompleto, por lo que se efectuaron nuevas observaciones, haciéndoles saber a las partes que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N°

PROY-S01
8873

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN...
DE...

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Maria Victoria Diaz Vera
Secretaria Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

211

25.156 continuaría suspendido.

89. El día 15 de junio de 2012, las partes realizaron una presentación dando respuesta a lo solicitado.

90. Con fecha 20 de julio de 2012, este Organismo consideró que el Formulario F1 presentado se hallaba incompleto, por lo que se efectuaron nuevas observaciones, haciéndoles saber a las partes que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido.

91. Con fecha 26 de julio de 2012 y en mérito a las facultades emergentes del Art. 24 de la Ley N° 25.156, esta Comisión Nacional ordenó citar a prestar declaración testimonial a personal idóneo de las firmas LDC ARGENTINA S.A. y BUNGE ARGENTINA S.A.

92. Con fecha 8 de agosto de 2012, se celebró audiencia testimonial con los Sres. Alejandro Luis Iacarusso y Jacinto Peralta Ramos en su carácter de director industrial y empleado del área comercial, respectivamente, de la firma LDC ARGENTINA S.A.

93. Con fecha 9 de agosto de 2012, se celebró audiencia testimonial con el Sr. Javier Arancedo, en su carácter de empleado del área comercial, de la firma BUNGE ARGENTINA S.A.

94. El día 3 de septiembre de 2012, las partes efectuaron una nueva presentación dando cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional.

95. Con fecha 10 de octubre de 2012, esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado por las partes continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

96. Con fecha 22 de octubre de 2012 y en mérito a las facultades emergentes del Art. 24 de la Ley N° 25.156, esta Comisión Nacional ordenó citar a prestar declaración testimonial

PROY-S01
8873

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Jta. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA VETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

211

a personal idóneo de la firma TERMINAL 6 S.A.

97. Con fecha 8 de noviembre de 2012, se celebró audiencia testimonial con la Sra. Patricia Laura Bolis, en su carácter de gerente del área de oleoquímica de la firma T6 INDUSTRIAL S.A.

98. Con fecha 22 de noviembre de 2012, las partes efectuaron una nueva presentación dando cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 10 de octubre de 2012.

99. Asimismo, con fecha 22 de noviembre, la firma T6 INDUSTRIAL S.A. realizó una presentación a fin de dar respuesta a los requerimientos efectuados en la audiencia testimonial celebrada el día 8 de noviembre de 2012.

100. Con fecha 20 de diciembre de 2012, esta Comisión Nacional ordenó agregar al presente expediente, información necesaria para el análisis de la presente operación obrante en el portal de internet de la página de la Cámara de la Industria Aceitera de la República Argentina.

101. Con fecha 20 de diciembre de 2012, al considerar que el Formulario F1 se hallaba incompleto, esta Comisión Nacional efectuó nuevas observaciones e hizo saber a las partes que el plazo previsto en el Artículo 13 de la ley de marras continuaría suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa del mismo.

102. El día 7 de febrero de 2013, las partes realizaron una presentación dando cumplimiento a los requerimientos efectuados por esta Comisión Nacional.

103. Con fecha 4 de abril de 2013, al considerar que el Formulario F1 se hallaba incompleto, esta Comisión Nacional efectuó nuevas observaciones e hizo saber a las partes que el plazo previsto en el Artículo 13 de la ley de marras continuaría suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa del mismo.

104. Con fecha 7 de mayo de 2013, esta Comisión Nacional solicitó a la COMISIÓN DE

PROY-S01
8873

104



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
A ANEXO Nº 10 SANJAZZOLI
Diciembre 2013

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



211

PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURÍFERAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156.

105. Con fecha 20 de mayo de 2013, las partes realizaron una presentación dando cumplimiento al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional en fecha 4 de abril de 2013.

106. Con fecha 14 de junio de 2013, esta Comisión Nacional ordenó reiterar la solicitud realizada a la COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURÍFERAS, a los mismos fines y efectos que la anterior.

107. El día 2 de julio de 2013, al considerar que el Formulario F1 se hallaba incompleto, esta Comisión Nacional efectuó nuevas observaciones e hizo saber a las partes que el plazo previsto en el Artículo 13 de la ley de marras continuaría suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa del mismo.

108. El día 16 de julio de 2013, esta Comisión Nacional ordenó reiterar la solicitud realizada a la COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURÍFEROS, a los mismos fines y efectos que la anterior.

109. Con fecha 12 de agosto de 2013, las partes realizaron una nueva presentación dando cumplimiento a lo requerido en fecha 2 de julio de 2013. Asimismo, solicitaron la confidencialidad de la información suministrada ya que la misma pertenece a la firma ADVANCED ORGANIC MATERIALS S.A. y suministraron un informe no confidencial.

110. Con fecha 22 de agosto de 2013, esta Comisión ordenó reservar la información

PROY-S01
8873

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

A. J. SANTIBARRI SANCHELLI,
Dirección de Despacho

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

211

suministrada provisoriamente en Secretaría Letrada hasta tanto fuera resuelta la mencionada solicitud.

111. Con fecha 25 de septiembre de 2013, esta Comisión Nacional intimó a las partes a que aclaren que información debía ser tomada como confidencial, indicándoles que hasta tanto no dieran cumplimiento a ello, el plazo previsto en el Art. 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido.

112. El día 16 de octubre de 2013, las partes realizaron una nueva presentación dando cumplimiento a lo solicitado con fecha 25 de septiembre de 2013.

113. Asimismo y con fecha 16 de octubre de 2013, las partes realizaron una nueva presentación a fin de rectificar información presentada en fechas 22 de noviembre de 2012 y 7 de febrero de 2013.

114. Con fecha 20 de noviembre de 2013, y atento a las presentaciones realizadas por las partes, esta Comisión Nacional tuvo por presentado el resumen no confidencial, ordenó la formación del ANEXO CONFIDENCIAL (CONC 825) y efectuó nuevas observaciones al Formulario F1 por considerarlo incompleto. Asimismo, les hizo saber a las partes que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto dieran total cumplimiento a lo solicitado.

115. En la misma fecha, 20 de noviembre de 2013, esta Comisión Nacional ordenó reiterar la solicitud de intervención a la COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURÍFERAS, a los mismos fines y efectos que la anterior.

116. Con fecha 9 de enero 2014, las partes realizaron una presentación dando cumplimiento a los requerimientos efectuados por esta Comisión Nacional.

117. El día 27 de enero de 2014, al considerar que el Formulario F1 se hallaba incompleto, esta Comisión Nacional efectuó nuevas observaciones e hizo saber a las

PROY-S01
8873



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DIRECCIÓN DE ASesorIA JURÍDICA
Dirección de Asesoría Jurídica

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dra. MARIA VICTORIA DI PIETRA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

211

- partes que el plazo previsto en el Artículo 13 de la ley de marras continuaría suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa del mismo.
118. Con fecha 12 de febrero de 2014, las partes notificantes cumplieron lo requerido por esta Comisión Nacional, pasándose las actuaciones a despacho.
 119. El día 25 de marzo de 2014, al considerar que el Formulario F1 se hallaba incompleto, esta Comisión Nacional efectuó nuevas observaciones e hizo saber a las partes que el plazo previsto en el Artículo 13 de la ley de marras continuaría suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa del mismo.
 120. Con fecha 12 de mayo de 2014, MOLINOS RÍO DE LA PLATA y VICENTÍN efectuaron una presentación haciendo saber que información requerida correspondía en su totalidad a OLEAGINOSA, motivo por el cual sería provista por ésta última en forma individual.
 121. Con fecha 2 de junio de 2014, esta COMISION NACIONAL agregó la presentación efectuada.
 122. Con fecha 14 de mayo de 2014, OLEAGINOSA cumplimentó parcialmente lo requerido por esta Comisión Nacional y solicitó una prórroga a fin de dar cumplimiento total a lo solicitado.
 123. Con fecha 2 de junio de 2014, esta Comisión Nacional otorgó la prórroga solicitada por el plazo de ley.
 124. Con fecha 16 de mayo de 2014, OLEAGINOSA efectuó una presentación dando cumplimiento a lo requerido por ésta Comisión Nacional, pasándose las actuaciones a despacho con fecha 2 de junio de 2014.
 125. Con fecha 1 de julio de 2014, al considerar que el Formulario F1 se hallaba incompleto, esta Comisión Nacional efectuó nuevas observaciones e hizo saber a las partes que el plazo previsto en el Artículo 13 de la ley de marras continuaría suspendido

PROY-S01

8873



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALMIRANTE GUILLERMO BROWN
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



211

hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa del mismo.

126. Con fecha 14 de agosto de 2014 las partes dieron cumplimiento al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, pasando las actuaciones a despacho en fecha 25 de agosto de 2014.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

1. Naturaleza de la Operación.

127. En virtud de las actividades de las empresas involucradas, esta Comisión Nacional identifica en la presente operación, mediante la cual MOLINOS hace su ingreso a RENOVA, relaciones de carácter horizontal y vertical.

128. Respecto de las primeras se registran en la producción de biodiesel dado que MOLINOS venía produciendo este combustible en una planta de su propiedad con anterioridad a la presente operación. Por su parte VICENTÍN, además de su participación en RENOVA, también tenía una planta de elaboración de biodiesel. Por su lado OLEAGINOSA, si bien no contaba con una planta propia para la producción de biodiesel, tenía el 50% del capital ordinario de ADVANCE ORGANIC MATERIALS S.A., empresa que elaboraba biodiesel en una planta de su propiedad. El mismo efecto genera la operación en la producción de glicerina cruda, la cual se produce en forma conjunta con el biodiesel en las mismas plantas y en proporciones fijas.

129. Desde este punto de vista se considera necesario indagar en como tal circunstancia genera efectos tanto horizontales, en las condiciones de competencia de la propia producción de biodiesel, así como verticales habida cuenta que la producción de éste combustible se obtiene a partir del procesamiento de aceite de soja y todas las empresas asociadas en RENOVA producen éste insumo.

PROY-S01
8873

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTI
Dirección de Des...

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE



211

130. En relación a éste último aspecto, y si bien la operación no presenta efectos en la producción de aceite de soja, se estima pertinente evaluar, a partir de la concentración horizontal en biodiesel y glicerina cruda, si la misma le otorga a las notificantes la capacidad de actuar en forma coordinada (aguas arriba) o como una única entidad económica (aguas abajo) de forma tal de producir el cierre de alguna de éstas etapas verticalmente relacionadas a terceros competidores potenciales o efectivos.
131. También corresponde evaluar la posible existencia de relaciones verticales entre la producción de glicerina cruda y la elaboración de glicerina refinada.
132. Conforme al testimonio del representante de LDC ARGENTINA S.A. la glicerina cruda efectivamente se comercializa como insumo para producir glicerina refinada, no obstante dicha comercialización en el caso de Argentina consiste en colocaciones en mercados externos.
133. La glicerina refinada de origen vegetal que se elabora en el país está a cargo de sólo dos empresas que son RENOVA y T6 INDUSTRIAL S.A., las cuales están totalmente integradas con la producción de glicerina cruda como subproducto de la elaboración de biodiesel.
134. En función de ello y en un sentido estricto, no existe en el país una demanda interna de glicerina cruda para la elaboración del producto refinado.
135. De aquí que no se considere necesario indagar con mayor profundidad sobre este tipo de efectos de la operación bajo análisis por ausencia de hipótesis de cierre de mercado.
136. Sin perjuicio de ello, una vez realizado el análisis de los demás efectos horizontales y verticales se harán unas breves consideraciones sobre la elaboración de ambos tipos de glicerina con el objeto de agotar todas las posibles aproximaciones al impacto en la competencia de la presente concentración.

PROY-S01
8873

[Handwritten signatures and initials]

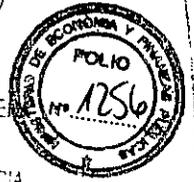


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALAN CONTRERAS MANTANELLI
 Dirección de Despecho

**ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL**

Jta. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
 SECRETARIA LEYTRADA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA



137. En síntesis, se verifican relaciones de naturaleza horizontal en los mercados de **211** biodiesel y de glicerina cruda mientras que se verifican relaciones de naturaleza vertical entre el mercado de aceite de soja y los mercados de biodiesel y de glicerina cruda.

2. Definición de Mercado Relevante.

138. Conforme lo establecen los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas, aprobados por Resolución 164/2001 de la ex Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, a fin de establecer si una concentración limita o no la competencia, es preciso delimitar los mercados que se verán afectados por la operación, esto es, los mercados relevantes en sus dimensiones de producto y geográfica a fin de evaluar los efectos en la competencia que la misma genera.

139. El marco conceptual de referencia para la definición del mercado relevante, tanto en su dimensión del producto como geográfica, es lo que se conoce como test SSNIP ("Small but Significant and Non transitory Increase in Price"). Respecto a la dimensión del producto, el test SSNIP define como mercado relevante al menor grupo de productos respecto del cual, a un hipotético monopolista de todos ellos, le resultaría rentable imponer un aumento de precios pequeño, pero significativo y no transitorio. En lo que atañe al mercado geográfico, el test se define de la misma forma que para el mercado de producto, pero teniendo como objetivo la identificación de la menor región dentro de la cual el hipotético monopolista encontraría beneficiosa la acción descripta.

PROY-S01
 8873

Introducción.

140. La información suministrada por las empresas notificantes sobre la cadena de



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALAN CONTINER / INTARELLI
Dirección de Despejos

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

JUB. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



211

comercialización del biodiesel y de aceite de soja ofrece una primera aproximación para la definición de los mercados relevantes.

141. MOLINOS informa que efectúa ventas de biodiesel directamente a empresas petroleras y sus principales clientes en el mercado interno son las empresas a las cuales la Secretaría de Energía de la Nación les asignó un cupo mensual mínimo que las firmas elaboradoras de biodiesel les deben suministrar -en forma proporcional a su correlativa capacidad instalada-. Es decir, no existen eslabones intermedios entre MOLINOS y dichos clientes.

142. El precio de venta a ser abonado mensualmente por las mezcladoras es calculado en pesos por la Secretaría de Energía de la Nación de conformidad con la fórmula establecida en la cláusula undécima del Acuerdo de Abastecimiento y es publicado en el sitio web de dicha secretaría (www.energia.gov.ar). Por su parte, la capacidad productiva no destinada a satisfacer los cupos internos, se comercializa en el mercado externo.

143. VICENTÍN es productor de biodiesel en plantas propias y de terceros utilizando como materia prima aceite crudo de soja producido en sus propias plantas de extracción. Esta empresa vende parte del biodiesel en el mercado local de acuerdo con los cupos establecidos por la Secretaría de Energía de la Nación. Las ventas en el mercado interno las realiza directamente a las refinadoras de petróleo/empresas petroleras sin la intervención de mayoristas ni distribuidores. El resto del biodiesel es exportado en general a destinos de Europa o EE.UU.

144. OLEAGINOSA comercializa biodiesel producido en plantas de terceros utilizando como materia prima aceite crudo de soja producido en plantas propias o de terceros (en este caso bajo el esquema de facón) o bien adquiriéndolo en el mercado doméstico. El biodiesel es exportado en general a destinos de Europa o EE.UU. A su vez,

PROY-S01
8873

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALAN SCARLETT VENTURELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



211

OLEAGINOSA tiene participación en ADVANCE ORGANIC MATERIALS S.A., quien elabora biodiesel en una planta de su propiedad, utilizando como materia prima aceite crudo de soja adquirido en el mercado local. ADVANCE ORGANIC MATERIALS S.A. comercializa en el mercado interno su producción de biodiesel de acuerdo con los cupos fijados por la Secretaría de Energía de la Nación, vendiendo directamente a las refinadoras de petróleo/empresas petroleras.

145. RENOVA produce biodiesel en planta propia utilizando como materia prima aceite crudo de soja que es adquirido en el mercado interno. La producción de biodiesel es en parte comercializada en el mercado local de acuerdo con los cupos fijados por la Secretaría de Energía de la Nación. Las ventas en el mercado local las realiza directamente a las refinadoras de petróleo/empresas petroleras sin la intervención de mayoristas ni distribuidores. El resto del biodiesel es exportado, en general, a destinos de Europa o EE.UU. Por otra parte, también produce biodiesel para sus accionistas bajo el esquema de facón.

Mercado de Aceite de soja.

146. El aceite de soja se obtiene del prensado de la soja y se caracteriza por tener un alto contenido de ácidos grasos poliinsaturados muy recomendados en la nutrición humana. Esta variedad de aceite es la de mayor producción a nivel mundial, superando incluso a los aceites de maíz, palma y girasol.

147. El aceite de soja se utiliza en la alimentación humana como aceite comestible y en la elaboración de otros productos de consumo. También es utilizado para la fabricación de alimentos balanceados para animales. Asimismo, este tipo de aceite es muy usado a nivel industrial permitiendo la fabricación de plásticos, pinturas, jabones, lubricantes y

PROY-901
8873

Handwritten signatures and initials: 'A', 'M', 'B', 'I'



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LEYENDA
COMISION NACIONAL



211

combustibles, entre otros.

148. En cuanto a su utilización como insumo para la producción de biodiesel no tiene sustitutos relevantes, por un lado debido a que no existe producción de insumos (cultivos oleaginosos) de escala equivalente como podría ser el caso del girasol. Otras oleaginosas como la colza o la canola, que son utilizadas para la producción de biodiesel en otras regiones del mundo, son de producción marginal en el país.

149. Al respecto los representantes de la empresa productora de aceite de soja y biodiesel LDC ARGENTINA S.A. ante la pregunta sobre si es posible producir biodiesel a partir de otro insumo, además del aceite de soja, indicaron: *"posible sería cualquier otro aceite vegetal, de girasol, palma, colza, canola, cualquier semilla de oleaginosa pero en Argentina sólo es factible con soja. La razón se debe por la disponibilidad de materia prima, palma no hay, aceite de girasol hay poco y de canola casi nada"*.

150. Ante la misma pregunta, el representante de la empresa BUNGE ARGENTINA S.A. manifestó *"De otros aceites como el aceite de girasol, canola en Europa, de palma pero estos dos últimos no se producen en Argentina, digamos de otros aceites crudos de oleaginosa"*.

151. Los representantes de LDC ARGENTINA S.A. indicaron, en relación a la posibilidad de producir biodiesel a partir de aceite de girasol en la mismas instalaciones que se lo hace para su elaboración a partir de aceite de soja que *"Las líneas de producción como están no podrían ser utilizadas para girasol. Son líneas muy grandes enfocadas a la semilla de soja de lo contrario deberías modificar la preparación de la semilla"*, agregando que *"Así como está diseñada la planta no sirve para producir biodiesel a partir de la semilla de girasol, no es posible adaptarla, convendría más hacer una nueva planta, nuevo canal de producción. Tampoco serviría la planta de producción de aceite de soja para producir aceite de girasol pero sería más fácil convertirla que en el caso"*

PROY-S01
8873

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Jra. MARIA VICTORIA DIAZ VE
SECRETARIA LEYDADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

211

anterior pero igual habría que invertir para adaptarla".

152. Sobre la misma cuestión, el representante de BUNGE ARGENTINA S.A. señaló que colza, prácticamente no hay y que el aceite de girasol ha sido históricamente más caro que el de soja, nunca se utilizó para biodiesel, y en el caso de que se pudiera hacer, hay que tener en cuenta que el girasol tiene la particularidad de que tiene ceras, por eso la preparación del aceite para ingresar al proceso es diferente y eso también lo encarece. La preparación para ingresarlo sería más costosa, agregando que Argentina esta más preparada para procesar soja, en Canadá, por ejemplo están preparadas para canola y en Malasia producen palma, agregando que depende mucho del lugar.

153. De lo hasta aquí indicado se desprende que no existen para el caso de Argentina desde el punto de vista de la demanda ni desde la oferta la posibilidad de sustitutos cercanos al aceite de soja como insumo para las producción de biodiesel, por ello para el análisis de los efectos verticales de la presente operación se considerará el mercado de aceite de soja como un mercado en si mismo.

154. En cuanto a la dimensión geográfica del mismo, el hecho de que el aceite de soja sea un commodity con alta transabilidad internacional y donde Argentina es exportador neto, podría dar sustento a una definición que exceda el ámbito nacional, no obstante, la existencia de derechos de exportación determina que el precio percibido por los productores que operan en el país sea distinto del de paridad de exportación por lo que se adoptará una definición de alcance nacional.

155. También vale mencionar que la reciente integración de Argentina, a partir del año 2010, a la producción de biodiesel ha determinado que en forma creciente se procese en el país aceite de soja con destino a la elaboración de dicho biocombustible y correlativamente disminuyan los volúmenes exportados de aceite de soja.

156. En tal sentido el representante de LDC ARGENTINA S.A. indicó que a nivel nacional

PROY-S01
8873



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN GONZALEZ ANTARILLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MANIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA RETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



211

se producen 7 millones de toneladas de aceite de soja aproximadamente de las cuales 3 millones de toneladas se procesan para producir biodiesel y agregó que la producción de biodiesel ha ido creciendo a lo largo de los años. Asimismo la existencia de diferentes proyectos de ampliación de capacidad por parte de los actuales productores del biocombustibles, de los que se dará cuenta más adelante, hacen prever un mayor procesamiento de aceite de soja con este destino a corto plazo.

Mercado de Biodiesel.

157. El biodiesel es un combustible que se puede obtener a partir de recursos renovables como grasas animales o vegetales, fundamentalmente a partir de oleaginosas como soja y colza. El término bio hace referencia a su naturaleza renovable y biológica en contraste con el combustible diesel tradicional derivado del petróleo; mientras que diesel se refiere a su uso en motores de este tipo. Es decir, se lo puede emplear directamente en los motores diesel (aunque en la práctica ello no ocurre dado por resultar antieconómico en virtud del alto costo del biodiesel frente a los combustibles tradicionales), o utilizarlo como aditivo, mezclado en cualquier proporción con el diesel.

158. Con relación al mercado mundial de biodiesel, conforme a datos del año 2009 Europa es el principal productor, con una participación del 50% de la oferta mundial, seguido por el continente americano con el 33% y Asia Pacífico con el 4,4%. A su vez, los mayores países productores son: Alemania, EE.UU. (17,7% en 2009), Francia, Brasil y Argentina quienes elaboran, en su conjunto, el 68,4% de la producción total de biodiesel.⁶

159. En el mundo, el biodiesel se obtiene principalmente de colza, mientras que en

⁶ Conforme información brindada en la presentación realizada por la AMCHAM - Argentina (Comité de

PROY-S01
8873

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MANIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA DE TRADA
COMISION NACIONAL



211

Argentina, Brasil y Estados Unidos el 100% del biodiesel es obtenido a partir de la soja. Ello obedece a que nuestro país (i) es el tercer productor y primer exportador mundial de aceite de soja; (ii) posee una enorme capacidad de producción de materia prima de biodiesel para un mercado interno que es reducido; y (iii) dada la alta disponibilidad de tierras aptas y capacidad agrícola, ofrece la posibilidad de abastecerse en el mediano plazo de aceites alternativos.⁷

160. El biodiesel (i) no puede considerarse sustituto de los combustibles tradicionales a base de petróleo principalmente por su elevado costo frente a los demás; y (ii) por su utilización generalizada como aditivo del combustible tradicional tendiente a mejorar el impacto medioambiental. Estas dos características lo posicionan como un producto sin sustitutos próximos. Esto es, biodiesel y diesel (u otros combustibles que podrían considerarse sustitutos en virtud de su destino) no pueden ser catalogados como productos sustitutos desde un punto de vista económico ni técnico.

161. Localmente, la producción de biodiesel se encuentra regulada -entre otras disposiciones- por la Ley Nacional N° 26.093 que puso en marcha el "Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentable de Biocombustibles en el territorio de la República Argentina" en virtud del cual se estableció que los combustibles fósiles debían ser mezclados con biocombustibles a partir del 1° de enero de 2010 en una proporción del 5%. La misma fue elevada al 7% con posterioridad⁸.

162. El artículo 7° de la norma establece que todo combustible líquido caracterizado como gasoil o diesel oil que se comercialice dentro del territorio nacional deberá ser mezclado con la especie de biocombustibles denominado "biodiesel" en un porcentaje del cinco por ciento como mínimo de éste último, medido sobre la cantidad total de producto final.

PROY-S01
8873

7 gas y Energía Eléctrica), el 28 de mayo de 2010 en la Cámara Argentina de Biocombustibles.
Idem 5.

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Dr. MARÍA VICTORIA DÍAZ VER
SECRETARÍA LETRADA



211

La ley faculta a la autoridad de aplicación a aumentar o disminuir tal porcentaje en función de la evolución de las variables del mercado interno.

163. En el marco de dicho régimen, y a fin de lograr la inserción de los biocombustibles al esquema energético del país, la Secretaría de Energía de la Nación (en adelante "SE") suscribió con ciertas empresas elaboradoras de biodiesel el "Acuerdo de abastecimiento de biodiesel para su mezcla con combustibles fósiles en el territorio nacional" de fecha 20 de enero de 2010 (en adelante "Acuerdo de Abastecimiento"), ratificado por la SE mediante la Resolución N° 7/2010 (en adelante "Resolución 7/2010").

164. De conformidad con la Resolución 7/2010, las empresas elaboradoras de biodiesel se comprometen a suministrar al mercado interno (esto es, a las empresas mezcladoras) las cantidades mensuales mínimas de biodiesel asignadas por la SE a cada una de ellas en forma proporcional a su correlativa capacidad instalada. El precio a ser abonado mensualmente por las mezcladoras será calculado en pesos por la SE de conformidad con la fórmula establecida en la cláusula Undécima del Acuerdo de Abastecimiento y publicado en el sitio web de la SE (www.energia.gov.ar).

Cuadro 1. Cupo interno de biodiesel, según Res. Sec. de Energía N° 7/2010 y 554/2010 (Tn/año)

PROY-S01
0873

EMPRESA	Asignado por Resolución 7/2010	Incremento por Resolución 554/2010	Total asignado	Participaciones de mercado (%)
Era S.R.L.	0	9.600	9.600	0,9
New Fuel S.A.	0	10.000	10.000	0,9
Ecopor S.A.	10.200	0	10.200	1,0
Héctor A. Bolzan y Cía. S.R.L.	0	10.800	10.800	1,0
Soy Energy S.A.	18.000	0	18.000	1,7
Pitey S.A.	18.000	0	18.000	1,7
Diferoil S.A.	30.000	0	30.000	2,8

Según Resolución de la Secretaría de Energía N° 554/2010 del 06/07/2010.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL**

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
 SECRETARIA LETRADA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA



	ALANCO ITALIA S.A. (MILLI)	Dirección de Despacho		
Rosario Bio Energy S.A.	36.000	0	36.000	3,4
Maikop S.A.	40.000	0	40.000	3,7
AOM S.A.	48.000	0	48.000	4,5
Aripa Cereales S.A.	50.000	0	50.000	4,7
Oil Fox S.A.	0	50.000	50.000	4,7
Vicentín S.A.I.C.	23.928	24.913	48.841	4,6
Biomadero S.A.	44.152	1.125	45.277	4,2
Diaseer S.A.	79.459	3.744	83.203	7,8
Molinos Río de la Plata S.A.	27.810	13.407	41.217	3,8
Explora S.A.	89.091	4.784	93.875	8,8
Viluco S.A.	108.594	8.488	117.082	10,9
Unitec Bio S.A.	113.097	9.440	122.537	11,4
Ecofuel S.A.	29.108	16.320	45.428	4,2
Patagonia Bioenergía S.A.	33.130	16.111	49.241	4,6
LDC Argentina S.A.	27.500	16.898	44.398	4,1
Renova S.A.	33.750	17.266	51.016	4,8
TOTAL	859.819	212.896	1.072.715	100,0

211

Fuente: información presentada por las partes.

165. En función de lo indicado se definirá al biodiesel como mercado de producto para evaluar los efectos de la presente operación.

166. El biodiesel es un commodity que los productores radicados en el país ofrecen a nivel internacional, no obstante las particularidades del mercado interno determinan que se adopte una definición de alcance nacional dado que el mismo opera con un esquema de regulación pública, donde se fijan precios y cupos de comercialización, que hace que este mercado opere en condiciones de oferta y demanda distintas de las vigentes a nivel internacional y con respecto a la porción de la oferta que se comercializa en mercados externos se encuentra alcanzada por derechos de exportación⁹.

PROY-S01
 8873

Mercado de Glicerina cruda vegetal.

⁹ El Decreto N° 1719 del 01/10/2012 estableció una fórmula para el cálculo de derechos de exportación móviles para el biodiesel en forma quincenal. Los referidos cálculos habían arrojado para el 01/10/2012 un derecho de exportación del biodiesel del 23,63% y una alícuota efectiva del 19,11% (Resolución de la Secretaría de Energía N° 1725/2012).


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Economía
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LEYENDA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



211

167. La glicerina, el propanotriol o glicerol (C3H8O3) (del griego Glykos, dulce) son términos empleados indistintamente para denominar a la combinación de alcohol con tres grupos hidroxilos (-OH), que se presenta en forma de líquido viscoso, incoloro, inodoro, higroscópico (absorbe agua del aire) y dulce. Está presente en todos los aceites y grasas animales y vegetales de forma combinada, es decir, vinculada a los ácidos grasos como el ácido esteárico, oleico, palmítico y ácido láurico para formar una molécula de triglicéridos. Se trata de un compuesto que no es tóxico ni irritante, es biodegradable y reciclable. Se genera en grandes cantidades como subproducto del proceso de fabricación de biodiesel.

168. La glicerina tiene una amplia variedad de aplicaciones, tales como (i) elaboración de cosméticos, por ejemplo, jabones de tocador, lociones corporales y enjuagues bucales; (ii) medicinales, se utiliza en la elaboración de medicamentos en forma de jarabes (como excipiente; antiséptico para prevenir infecciones en heridas; inhibidor de cambios enzimáticos durante la fermentación de ungüentos, pastas o cremas; disolvente de iodo, bromo, fenol, timol, taninos, alcaloides y cloruro de mercurio; (iii) industriales, como baño calefactor para temperaturas superiores a los 250° C; lubricación de maquinarias específicas, por ejemplo, aquellas destinadas a la producción de alimentos y medicamentos (por no ser tóxica), de petróleo, etc.; (iv) militares, tales como la fabricación de explosivos (Ej. la nitroglicerina) así como para enfriar los cañones de las armas de fuego; (v) anticongelante y medio protector para congelamiento de glóbulos rojos, esperma, córneas y otros tejidos; (vi) elaboración de productos de consumo, principalmente para preparar extractos de té, café, jengibre y otros vegetales y fabricación de refrescos; ya que mejora la calidad del producto; (vii) elaboración de resinas alquídicas que se utilizan como aislantes; (viii) industria de lacas, pinturas y

PROY-S01
8873

[Handwritten signatures and initials]



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA ALAN... SANGARELLI

Jta. MARIA VICTORIA DIAZ VERA SECRETARIA LETRADA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



barnices que se utilizan para acabados; (ix) industria tabaquera, debido a la elevada capacidad higroscópica de la glicerina, ya que permite regular la humedad con el fin de eliminar el sabor desagradable e irritante del humo del tabaco; y (x) textiles, a fin de proporcionar elasticidad y suavidad a las telas y en la industria del cuero para preservar las pieles: También se añade a emulsiones de cera para curtirlas.

211

169. La glicerina cruda, que es el principal subproducto obtenido a partir de la elaboración de biodiesel, puede someterse a un proceso de refinación para alcanzar mayores niveles de pureza reduciendo el contenido de agua y de residuos de ácidos grasos, esterres y otros residuos orgánicos, siendo el contenido de estos elementos precisamente la diferencia más importante entre la glicerina cruda y refinada.

170. La representante de T6 TERMINAL S.A. ratificó, en términos generales estas características de uno y otro tipo de glicerina al indicar que "fundamentalmente la glicerina cruda es 80% de glicerol y la refinada es de 99,7% de glicerol, por lo cual es un tema de pureza".

171. La glicerina cruda se caracteriza por ser un líquido espeso, inodoro, higroscópico, de color marrón claro, que contiene una gran cantidad de metanol, agua, jabones y sales. Por lo general, contiene entre un 40% y 88% de glicerol en peso.

172. La glicerina cruda se utiliza como emoliente, humectante, solvente y lubricante en productos de higiene, como plastificante, espesante, disolvente, medio de dispersión, lubricante, edulcorante y anticongelante. Por último, también se utiliza como materia prima para la producción de glicerina refinada.

173. Por su parte, la glicerina refinada de origen vegetal proveniente de la producción de biodiesel es un líquido incoloro de olor característico que se obtiene a partir del refinamiento de la glicerina en estado crudo, de un gran nivel de pureza que contiene cerca de un 98% de glicerol en peso. Las características de la glicerina refinada la

PROY-S01
8873



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS ANARELLI
Director de Recursos

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



211

convierten en una materia prima adecuada para utilizarla en productos de consumo tales como alimentos, artículos de cuidado personal, perfumería, cosméticos y productos farmacéuticos. Asimismo, este tipo de glicerina es muy utilizado a nivel industrial en la producción de resinas, plastificantes y otras aplicaciones especiales.

174. También vale destacar que la diferencia de precios por tonelada entre el insumo (glicerina cruda) y el producto refinado son significativas. Así, el representante de BUNGE ARGENTINA S.A. indicó que el precio por tonelada de la glicerina cruda es de 250 dólares FOB y el de la refinada es de 600 dólares FOB. Por su parte, los representantes de LDC ARGENTINA S.A. se pronunciaron en similares términos al indicar que el precio de la glicerina refinada "tiene que ser de 270 dólares, tiene retenciones del 5% y reintegro de aprox. 2,5%", y en cuanto al diferencial de precios entre una y otra indicaron que, aunque no lo tenía del todo claro, ha rondado entre los 300 y los 700 dólares.

175. Para el análisis de los efectos de la concentración se adoptará una definición de este mercado restringida a la producción de glicerina cruda de origen vegetal siendo este enfoque el más estricto desde el punto de vista de la competencia por el hecho de que la glicerina puede obtenerse a partir tanto de grasas vegetales como animales y ninguna de las empresas notificantes obtiene glicerina mediante el procesamiento de grasas animales.

176. En cuanto al alcance geográfico de este mercado cabe indicar que la mayor parte de la producción de glicerina cruda proveniente del aceite de soja se exporta, lo cual podría dar sustento a una definición de carácter más amplio que nacional, no obstante se harán consideraciones desde el punto de vista de la oferta que es nacional a fin de captar el impacto de la concentración en el país.

PROY-S01
8873

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA SECRETARIA GENERAL COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ALAN SUAREZ MARIANELLI Director de Despliegue

V. ANÁLISIS DE LOS EFECTOS ECONÓMICOS DE LA OPERACIÓN.

211

Efectos horizontales en el mercado de biodiesel.

177. Tal como se indicará al identificar las relaciones horizontales, con anterioridad a la presente operación VICENTÍN producía biodiesel en una planta de su propiedad y también lo hacía en RENOVA asociado con OLEAGINOSA. A su vez, OLEAGINOSA tenía participación en ADVANCE ORGANIC MATERIALS S.A., que elaboraba biodiesel en una planta propia.

178. Asimismo, MOLINOS es productor biodiesel con lo que a partir de su ingreso a RENOVA, se conformará un bloque de empresas directa o indirectamente vinculadas en la producción de éste biocombustible. Por ello corresponde evaluar si la concentración de la oferta que ésta operación genera puede resultar preocupante desde el punto de vista de la competencia.

179. Dadas las particularidades del mercado de biodiesel en Argentina, el análisis horizontal se realizará teniendo en cuenta los volúmenes comercializados por cada firma que incluyen tanto lo producido con instalaciones y materias primas (aceite de soja) propias como lo encomendado a terceros entregando materia prima propia para su procesamiento (servicio productivo a facón) y posterior comercialización por parte de la empresa que contrata el servicio productivo.

PROY-S01
8873

Cuadro 2. Participaciones en la producción de biodiesel de las empresas Involucradas (propia y en plantas de terceros). %

EMPRESA	2008	2009	2010	2011
MOLINOS	4,3	11,9	14,4	12,2
VICENTIN	8,0	26,1	16,0	17,9
OLEAGINOSA	0,5	4,0	4,2	5,6

Handwritten signature and initials.

Handwritten signature.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
 SECRETARIA LETRADA
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
 ALAN GUSTAVO ANTARELLI
 Dirección de Desp. cto

AOM (*)	0,0	0,0	0,7	0,8
RENOVA	30,3	14,1	6,7	1,3
TOTAL	43,2	56,1	42,0	37,8
Producción de las involucradas (ton.)	313.146	644.783	934.866	1.044.148
Producción País (ton.)	724.792	1.149.663	2.223.326	2.765.606

211

Nota (*): Se computa el 50% de la producción de biodiesel de AOM, en virtud de la participación que OLEAGINOSA detenta en dicha empresa.

Fuente: elaboración propia, sobre la base de información presentada por las partes.

180. Considerando un escenario de máxima que incluya para el período 2009/2011 el total comercializado de biodiesel por parte de todas las empresas vinculadas se advierte que las mismas han alcanzado una participación relevante que osciló entre casi el 56% en 2009 y 37% en 2011.

181. Estas variaciones significativas en las participaciones se explican en primer término por tratarse de un mercado de reciente conformación en Argentina, el cual entre 2009 y 2011 experimentó una fuerte expansión. En efecto, si en el primero de estos años la producción total del país era de 1,15 millones de toneladas en el segundo alcanza aproximadamente los 2,7 millones.

Cuadro 3. Capacidad instalada de las plantas de biodiesel en la Argentina

EMPRESA	Volumen (en toneladas)	Participación (en porcentaje)
DREYFUS	610.000	17,4
RENOVA (*)	480.000	16,7

PROY-S01
 8873



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL**

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
 SECRETARIA CETRADA
 COMISION NACIONAL DE



ES COPIA
 ALAN G. GARRA, ANTARELLI
 Dirección de Despacho

211

ECOFUEL (AGD + BUNGE)	480.000	13,7
UNITEC BIO	480.000	13,7
PATAGONIA	240.000	6,9
CARGILL	250.000	7,1
VILUCO AG ENERGY	200.000	5,7
EXPLORA	120.000	3,4
MOLINOS RIO DE LA PLATA (2)	20.000	3,4
DIASER	96.000	2,7
VICENTIN (3)	80.000	2,3
BIO MADERO	72.000	2,1
ARIPAR	50.000	1,4
AOM (4)	48.000	1,4
MAIKOP	40.000	1,1
ROSARIO BIO ENERGIA	36.000	1,0

PROY-S01
8873

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL**

ANTONIO ANARELLI
 Dirección de Despacho

Dr. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
 SECRETARÍA VTRADA
 COMISIÓN NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA



211

DIFEROIL	30.000	0,9
Otros	25.000	0,7
PITEY	18.000	0,5
SOY ENERGY	18.000	0,5
ECOPOR	10.200	0,3
(1)+(2)+(3)+(4)	704.000	20,1
TOTAL	3.503.200	100,0

Nota (*): Se computa el 50% de la producción de biodiesel de AOM, en virtud de la participación que OLEAGINOSA detenta en dicha empresa.
 Fuente: información provista por las partes.

182. En tal sentido la representante de T6 INDUSTRIAL S.A. indicó que "la capacidad era de aproximadamente de 3,2 millones de tn a enero de 2012, y para fin de año se prevé que se puede arribar a los 4 millones a partir de la entrada de nuevas plantas (nuevo módulo de DREYFUS de 300.000 tn aproximadamente que creo que ya está operativo desde mediados de año, PATAGONIA, otro módulo de 250.00 y uno más de NOBLE, también de 250.000 tn)".

183. Por tanto, la caída de la participación conjunta de las empresas bajo análisis se da en un contexto de expansión de la oferta de biodiesel y constituye un indicio de la

PROY-S01
 8873



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ALAN... ANTELLI
Dirección de Despacho

211

intensidad del proceso competitivo que se está registrando en este mercado.

184. Asimismo las partes notificantes informan un conjunto de proyectos en marcha para la instalación o ampliación de nuevas unidades de producción de biodiesel por lo que más allá de los montos involucrados en la instalación o ampliación de este tipo de unidades productivas, lo cierto es que durante los últimos años se han producido ingresos y ampliaciones de capacidad y esta tendencia tiene perspectivas de extenderse en el tiempo, al menos en el corto plazo, por lo que puede considerarse que se trata de un mercado efectivamente desafiante.

185. En tal sentido las notificantes citan diversas fuentes periodísticas que informan sobre proyectos ya concretados o en curso para la expansión de capacidad productiva de biodiesel, a saber:

186. T6 INDUSTRIAL S.A. (ex ECOFUEL): la sociedad completó en marzo de 2011 la ampliación de su capacidad productiva a 480.000 toneladas anuales de biodiesel¹⁰.

187. CARGILL S.A.C.I.: en julio de 2011, dicha empresa informó que en los próximos meses inaugurará una planta productora de biodiesel en Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe, cuya capacidad instalada será de 250.000 toneladas. Luego, en septiembre de 2011, la sociedad informó que ampliaría su capacidad de producción de biodiesel mediante la construcción de otras tres nuevas fábricas.

188. DREYFUS: esta empresa duplicará su producción de biodiesel actual de 305.000 toneladas anuales y pasará a tener 610.000 toneladas anuales¹¹.

189. NOBLE: de conformidad con anuncios realizados por la Sra. Presidenta Cristina Fernández de Kirchner en junio de 2011, NOBLE invertirá US\$ 50 millones en la construcción de una planta de biodiesel en las cercanías de Rosario, Provincia de Santa

PROY-S01
8873

10 Dato que fue confirmado por el testimonio de la Gerenta del Área de Oleoquímica de T6 Industrial S.A. obtenido el 08/11/2012.

11 Dato confirmado por los testimonios de los representantes de LDC Argentina S.A. del 08/08/2012.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VER
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
AL AMBO DE DONA MARIARELLI

211

Fe.

190. UNITEC BIO: la sociedad anunció la puesta en marcha de la construcción de su segunda planta de producción de biodiesel que, en su etapa final, contará con una producción anual superior a las 240.000 toneladas, lo que llevará a la sociedad a producir 480.000 toneladas anuales de biodiesel para mediados de 2012, fecha estipulada para la inauguración de esta nueva planta.

191. Todo lo indicado diluye en gran medida cualquier motivo de preocupación desde el punto de vista de la competencia respecto de los efectos horizontales bajo análisis.

192. Por último, respecto de la demanda del producto en Argentina, debe tenerse en cuenta que la regulación estatal alcanza tanto a los precios fijados por la SE como a las cantidades, ya que la normativa vigente también otorga a dicha autoridad pública la fijación de los cupos de producción a ser vendidos por cada oferente de biodiesel a las empresas refinadoras de hidrocarburos que operan en el país. Por lo tanto, el marco regulatorio en vigencia torna inviable llevar adelante cualquier intento de ejercicio de poder de mercado.

Efectos horizontales en el mercado de glicerina cruda vegetal.

193. Como se indicara las plantas de producción de biodiesel realizan la producción conjunta y en proporciones fijas de éste combustible así como del subproducto glicerina cruda (12% por tonelada de biodiesel elaborada), por lo tanto respecto de éste último bien son válidas, en términos generales, las mismas consideraciones realizadas respecto a la producción de biodiesel en materia de participaciones de mercado, expansión de la oferta, nuevos ingresantes al mercado, todo lo cual da sustento a conclusión de que no se registren motivos de preocupación desde el punto de vista de

PROY-S01
8873

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN...
DIRECTOR...

211

la competencia.

194. Más allá de ello cabe realizar unas breves observaciones fin de ofrecer una descripción más ajustada a la realidad competitiva de este mercado. La primera es que, a diferencia del mercado del biocombustibles, no se encuentra regulado ni en precios ni en la cupificación de la producción.

195. Tales condiciones de desenvolvimiento no modifican las conclusiones indicadas, aunque sí cabe señalar respecto a este mercado que siendo la glicerina un producto que se puede obtener a partir de materias primas grasas, sean estas vegetales o animales, el conjunto de empresas notificantes sólo producen glicerina cruda de soja con lo que si se sumara la producción obtenida a partir de grasas animales las participaciones serían menores que las registradas para biodiesel.

196. Por último, el hecho de que sea un producto transable a nivel internacional, que virtualmente no se comercializa en el país ¹² y se exporta en su mayor parte torna inviable cualquier posibilidad de ejercicio de poder de mercado.

Evaluación de los Efectos verticales.

Producción de aceite de soja (mercado aguas arriba) y producción de biodiesel y glicerina cruda vegetal (mercados aguas abajo).

197. La producción de biodiesel en su mayor parte resulta explicada por empresas que también producen aceite de soja por lo que se trata de una actividad que desde sus inicios se desarrolló con elevados niveles de integración vertical.

198. De las presentaciones realizadas por las notificantes así como de los testimonios obtenidos de otros productores de primer orden como LDC ARGENTINA S.A., BUNGE

12 Téngase en cuenta que las únicas empresas que demandan glicerina cruda vegetal son las dos

PROY-S01

8873

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Dr. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ARGENTINA S.A. y T6 INDUSTRIAL S.A. surge que, en estos casos, las unidades de producción de biodiesel sólo procesan el aceite de soja de elaboración propia o, en el caso de RENOVA, de sus socios propietarios. **211**

199. En este contexto, la comercialización del aceite de soja como insumo para la producción de biodiesel tiene mucha menos significación que lo procesado como materia prima propia.

200. Hecha esta salvedad y a modo de primer aproximación cabe indicar que si se suma la producción de aceite de soja de las notificantes en el período 2008-2011 alcanzaron un valor equivalente entre el 27% y el 30% sin haber superado nunca éste último porcentaje.

Cuadro 5. Producción teórica estimada de aceite de soja por empresa, en participaciones porcentuales.

EMPRESA	2008	2009	2010	2011
Cargill	21,0	22,4	19,0	18,2
Bunge	15,1	14,8	15,9	15,7
Dreyfus	14,9	14,3	13,5	13,0
Molinos Río de la Plata (1)	14,2	14,3	13,5	13,0
Vicentín (2)	14,4	14,0	13,2	12,7
AGD	13,6	13,0	12,7	12,6
Noble	0,0	0,0	5,4	6,2
Nidera	2,1	2,0	1,9	3,5
Oleag. Moreno (3)	1,2	1,5	1,5	1,4
Entre Ríos Crushing	0,0	0,0	0,0	0,7
Kruger	0,5	0,5	0,5	0,5
Resto	3,0	3,1	2,9	2,6
(1) + (2) + (3)	29,7	29,9	28,1	27,1

Fuente: J.J. Hinrichsen S.A.

201. Por otro lado es necesario tener en cuenta que hasta el presente la mayor parte de la productoras de glicerina refinada, que se autoabastecen.

...Y-S01
8873

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



211

producción de aceite de soja ha sido su colocación en mercados externos según se observa en el siguiente cuadro.

Cuadro 6. Producción total y exportaciones de aceite de soja (en toneladas).

AÑO	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Producción	5.395.694	6.161.214	6.962.675	6.024.101	5.772.026	7.000.075	7.113.681
Exportaciones	4.964.180	6.086.290	6.637.770	4.914.430	4.434.715	4.896.220	4.196.403
Expo/Producción	92,0	98,8	95,3	81,6	76,8	69,9	59,0

Fuente: CIARA, sobre la base de datos de S.A.G.P.y A.

202. Aún cuando esta situación pudiera modificarse cuando estén operativos los nuevos proyectos de ampliación de capacidad productiva de biodiesel ya mencionados, sigue existiendo la posibilidad de colocar aceite de soja en mercados de exportación.

203. Por su parte la evolución del mercado de biodiesel ha hecho que las participaciones de VICENTÍN, MOLINOS y RENOVA luego de alcanzar un pico de 56% en 2009, fueran descendiendo a raíz de la señalada expansión de la oferta y las nuevas inversiones que ello supuso hasta situarse en 2011 en un 37%.

204. Teniendo en cuenta estos datos no se observa que las notificantes tengan la capacidad para producir un cierre en ninguno de los dos mercados bajo consideración por lo que tampoco resulta posible que lleven adelante cualquier maniobra en este sentido a eventuales competidores en la producción de biodiesel ni de aceite de soja como consecuencia de la presente operación.

205. Un eventual entrante a la producción de biodiesel no integrado con la producción de aceite de soja no dependería de la producción de OLEAGINOSA, MOLINOS o VICENTÍN, ya que tendría como potenciales proveedores a empresas no afectadas por

Y-S01
8873



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VER
SECRETARIA DE TRABAJO
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



211

la presente operación que representan no menos del 70% de la producción de dicho insumo.

206. A su vez, más allá de los niveles de integración vertical de los productores de aceite de soja y biodiesel, lo cierto es que los volúmenes de aceite exportados no se encuentran afectados a la producción de biodiesel en el país constituyendo una posible fuente de abastecimiento.

207. En el cuadro N° 4 se observa que la participación de las notificantes en dichas exportaciones fue baja durante los últimos años (nunca alcanzó el 20% y en 2011 se ubicó cerca del 11%).

Cuadro 4. Exportaciones de aceite de soja (en toneladas). Participaciones por empresa.

EMPRESA	2008	2009	2010	2011
Cargill	23,5	22,9	15,2	15,3
Bunge Argentina	13,8	14,7	12,4	10,1
Aceitera Gral. Deheza	11,8	12,0	9,8	6,7
Dreyfus	12,9	8,8	9,8	6,1
Noble Arg.	0,0	0,0	0,0	5,4
Mol. Río de la Plata (1)	8,6	8,4	7,7	3,5
Nidera Arg.	2,6	2,5	1,6	2,7
Otros*	2,0	3,3	1,5	3,7
Vicentín (2)	3,7	2,7	4,2	1,9
Cia. Argentina de Granos	0,9	1,1	0,0	1,7
Oleag. Moreno (3)	1,3	1,2	1,1	1,4
A.C.A.	2,2	2,1	0,9	1,4
A.F.A.	0,6	1,0	0,4	1,1
Gravetal	0,0	0,4	1,0	1,0
Mol. Cañuelas	0,4	0,5	0,4	0,7
Rolester	1,2	0,1	0,0	0,0
(1) + (2) + (3)	13,6	12,2	13,0	6,9
TOTAL EXPORTACIONES	5.125.479	4.671.778	4.594.473	4.351.846

PROY-S01
8873



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERON SECRETARIA LETRADA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETITIVIDAD



211

PRODUCCION	6.024.101	5.772.026	7.000.075	7.113.681
------------	-----------	-----------	-----------	-----------

Fuente: CIARA, sobre la base de datos de S.A.G.P. y A.

- 208. Debe destacarse, además, que aún cuando estén operativos todos los proyectos de ampliación de capacidad de producción de biodiesel quedará una parte la demanda de aceite de soja para usos distintos de la producción de biodiesel. Así, de las 7 millones de toneladas de aceite de soja estimados por las partes como producción en Argentina, podría alcanzar cerca de los 4 millones, el resto es oferta exportable de aceite de soja que, eventualmente puede canalizarse hacia hipotéticos demandantes internos que ingresaran a la producción de biodiesel.
- 209. Por otro lado, un eventual entrante a la producción de aceite de soja no dependería de la demanda de los productores de biodiesel en particular para colocar su producción, menos aún de la eventual demanda que dentro de este mercado representarían VICENTÍN, RENOVA y MOLINOS, la cual, de existir, sería muy limitada ya que todas éstas firmas o sus grupos controlantes cuentan con producción propia de aceite de soja preexistente al desarrollo del mercado del biocombustible en el país.
- 210. Similar razonamiento puede hacerse respecto de una posible maniobra de cierre de alguno de los mercados bajo análisis pudiera ser llevada adelante por las notificantes como consecuencia de la presente operación en perjuicio de competidores actuales como por ejemplo una negativa de abastecimiento de aceite de soja a un productor de biodiesel no integrado o una negativa de compra a un productor de aceite de soja no integrado.
- 211. Respecto de la relación vertical entre la producción de aceite de soja y la producción de glicerina cruda no cabe desarrollar mayores consideraciones al no haber hipótesis de cierre de mercado distintas de las ya planteadas.

S01
8073

Handwritten signature/initials.

Handwritten signature/initials.

Handwritten signature/initials.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



211

212. Ello debido a que éste último es un subproducto de la elaboración del biodiesel, de menor valor y que se produce en proporciones fijas respecto del bien principal (según se indicó equivale aproximadamente al 12% del volumen elaborado de biodiesel).

Otras consideraciones sobre la concentración: Producción de glicerina cruda y producción de glicerina refinada.

213. Se ha señalado que, en un sentido estricto, no existe en el país un mercado de glicerina cruda en el cual se demande éste producto para ser procesado y vendido como glicerina refinada ya que los dos únicos oferentes de éste último producto en el país, RENOVA y T6 INDUSTRIAL S.A., trabajan con glicerina cruda propia.

214. Por lo indicado, un razonamiento desde el punto de vista vertical lleva a concluir que tanto antes como después de la presente operación todo productor actual o potencial de biodiesel y glicerina cruda puede y podrá seguir colocando la totalidad de éste subproducto en mercados externos.

215. Nótese asimismo que los únicos dos productores de glicerina refinada mencionados son firmas integradas verticalmente que además elaboran aceite de soja, el biocombustible y glicerina cruda, y los que más posibilidades tienen iniciarse en la producción de glicerina refinada son las firmas que ya producen éstos tres productos.

216. De verificarse la improbable hipótesis de ingreso de un nuevo productor de glicerina refinada no integrado con la producción de biodiesel podrían acceder a la oferta exportable de glicerina cruda para abastecerse de éste insumo y ésta potencial fuente de aprovisionamiento no se vería afectada por la presente operación.

217. Como consecuencia de todo lo hasta aquí expuesto puede afirmarse que la presente operación no despierta motivos de preocupación desde el punto de vista de la

ROY-S01
8873

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



competencia.

211

VI. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

218. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas restrictivas de la competencia.

VII. CONCLUSIONES

219. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

220. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS autorizar la operación de concentración económica consistente en el cambio de control sobre la empresa RENOVA S.A. donde se pasará de un control conjunto sobre la misma ejercido por OLEAGINOSA MORENO HERMANOS S.A.C.I.F.I. Y A. y VICENTÍN S.A.I.C. a un control conjunto ejercido por OLEAGINOSA MORENO HERMANOS S.A.C.I.F.I. Y A., VICENTÍN S.A.I.C. y MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

PROY-S01
8873

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VICEPRESIDENTE 1°
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Cr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

Dr. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

50
Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

EL SR. PRESIDENTE, RICARDO NAPOLITANI, NO SUSCRIBO EL PRESENTE
EN CONTRA SE EN USO DE LICENCIA ANUAL ORDINARIA